



Resolución Directoral

Nº 242 -2023 DE/ENAMM

Callao, 12 JUN. 2023

Visto el Memorandum Nº 040-2023/ENAMM/UNFIIN de fecha 29 de mayo del 2023, suscrito por la Oficial de Integridad de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

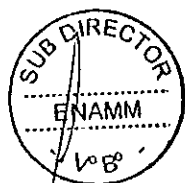
Que, con fecha 30 de enero de 2002 fue promulgada la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la cual a través de su artículo 1º declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con fecha 23 de julio de 2002 se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República la cual establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho Sistema;

Que, la citada Ley señala en su artículo 7º que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, el control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección;

Que, el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del

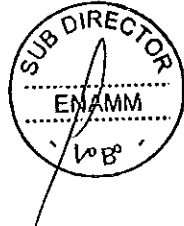


cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Asimismo, que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley;

Que, con fecha 18 de abril de 2006 fue aprobada la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", la cual de acuerdo a lo señalado en su artículo 1° establece las normas que regulan la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 4° de la citada norma señala que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- 
- 
- a) *Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;*
 - b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;*
 - c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*
 - d) *Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;*
 - e) *Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;*
 - f) *Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.*

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Establece además en su artículo 5° que el funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°

27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Asimismo, dispone en su artículo 6° las obligaciones que deben cumplir el Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno y en su artículo 7° que es responsabilidad de la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, la evaluación del control interno en las entidades del Estado, de conformidad con la normativa técnica del Sistema Nacional de Control

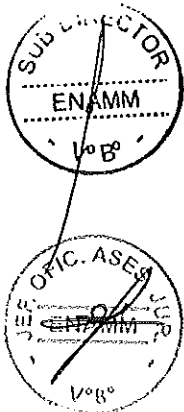
Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158 de fecha 20 de diciembre de 2007 establece en su artículo 46° que los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, asimismo, crea el Sistema de Modernización de la Gestión Pública como un sistema administrativo, precisando que el Poder Ejecutivo tiene la rectoría de los Sistemas Administrativos, con excepción del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual señala como objetivo general el "contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promueven en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía";

Que, con fecha 06 de enero de 2017 fue promulgado el Decreto Legislativo N° 1327 "Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe", cuyo objeto es establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, señalando en su artículo 3° que es de aplicación a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de aquellas contenidas en su inciso 8, estando comprendida dentro de dichas entidades esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

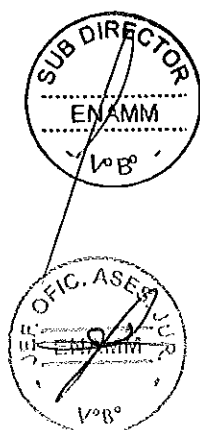
Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS de fecha 14 de abril de 2017 fue aprobado el reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS de fecha 05 de febrero de 2020, el cual dispone en su artículo 2° que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales:

1. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.



4. *Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.*
5. *Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.*
6. *Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.*
7. *Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.*
8. *Las demás que les sean dispuestas por norma expresa.*

Que, dicho artículo dispone además en su numeral 2.2 que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones antes señaladas las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno; asimismo, se crea la Secretaría de Integridad Pública del Consejo de Ministros, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual delimita Objetivos Estratégicos y Acciones Transversales para el cumplimiento del mismo, las cuales deben ser implementadas de manera transversal por todas las entidades sin excepción, a efectos de garantizar una estrategia interna de integridad y de prevención de la corrupción;

Que, en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se plantea un Modelo de Integridad con la finalidad de facilitar a las entidades públicas la implementación de una estructura de prevención de la corrupción, cuyo desarrollo corresponde a estándares internacionales y buenas prácticas con la finalidad de mejorar la organización de la administración pública para promover la integridad y luchar contra la corrupción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1906-2018-DE de fecha 31 de diciembre del 2018, se aprueba el "Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa 2019-2020";

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2019 DE/ENAMM de fecha 09 de abril del 2019, se aprueba el Plan Institucional de

Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", 2019-2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 205-2021 DE/ENAMM de fecha 25 de junio del 2021, se dispuso crear la Unidad Funcional de Gestión de Control Interno, Integridad y Anticorrupción, de forma temporal en tanto se apruebe el nuevo Manual de Organización y Funciones de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; asimismo, siendo establecidas en el numeral (2.1) del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS a la Secretaría General de este Centro Superior de Estudios,

Que, la Sección de Personal elevó para su aprobación la Directiva N° 0021-2019/ENAMM/ADM/SP "Directiva para la Formulación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", siendo la misma aprobada mediante Resolución Directoral N° 473-2019 DE/ENAMM de fecha 18 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2022 DE/ENAMM de fecha 17 de febrero de 2022, se dispuso conformar el Comité de Control Interno de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual tendría a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno – SCI en la entidad;

Sin embargo, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG de fecha 15 de mayo de 2019 fue aprobada la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuyos objetivos son regular el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones; así como establecer disposiciones para el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno;

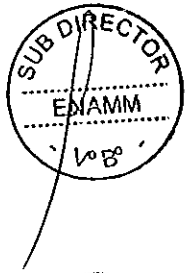
Que, el numeral 6.5.1 de la Directiva en mención señala que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en la Entidad;

Asimismo, el numeral 6.5.2 de la citada norma establece que según el nivel de Gobierno de la entidad el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) el mismo que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI será:

- En Gobierno Nacional, la Secretaría General o la que haga sus veces.*
- En Gobierno Regional, la Gerencia Regional o la que haga sus veces.*
- En Gobierno Local, la Gerencia Municipal o la que haga sus veces.*
- En las otras entidades será el órgano o unidad orgánica con la máxima autoridad administrativa institucional*

Señala además que el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, tiene las siguientes funciones:

- Dirigir y supervisar la implementación del SCI.*
- Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI, establecidas en la presente Directiva.*



- c. Registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad.
- d. Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno.

Que, con fecha 01 de julio de 2021 se dispuso aprobar la Directiva N° 0010-2021 "Directiva para normar la implementación del Sistema de Control Interno de la ENAMM", dentro de la cual se señala las áreas que por competencias y funciones han de participar en la implementación del Sistema de Control Interno – SCI, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2023 DE/ENAMM de fecha 27 de enero de 2023, se designó a los oficiales de Integridad de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, mediante documento de visto la Oficial de Integridad de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", solicita se disponga la conformación del Comité de Trabajo del Sistema de Control Interno, Integridad y Anticorrupción, proponiendo a los miembros que lo conformarán;

Asimismo, cumple con señalar las funciones que deberán cumplir los mencionados miembros;

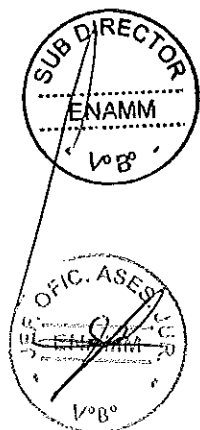
Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo solicitado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación de la Subdirectora, Jefe de la Secretaría General y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

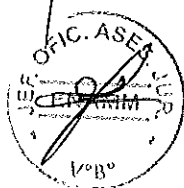
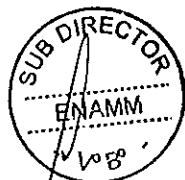
ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR con eficacia anticipada al 31 de mayo del 2023, al Comité de Trabajo del Sistema de Control Interno, Integridad y Anticorrupción el cual está presidido por la Unidad Funcional de Gestión de Control Interno, Integridad y Anticorrupción de la Secretaría General de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Jefe de la Secretaría General – Oficial de Integridad Suplente
- b. Jefe de la Oficina de Administración
- c. Jefe de la Sección de Personal
- d. Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios
- e. Jefe de la Oficina de Promoción Institucional
- f. Asesor Legal de la Dirección
- g. Personal Administrativo de apoyo del Modelo de Integridad



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER las funciones de los miembros del Comité de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno, Integridad y Anticorrupción:

- a. Será responsable de ejecutar el proceso de implementación del Sistema de Control Interno, bajo la supervisión de la Secretaría General.
- b. Aplicarán para el desarrollo del proceso de implementación del Sistema de Control Interno y del Modelo de Integridad del Estado Peruano los cuestionarios, guías de evaluación u otro documento generado por los entes rectores, así como las acciones declaradas en el Programa de Integridad y los Planes de Acción establecidos en el SCI.
- c. Remitirán en el plazo establecidos el desarrollo de las actividades formuladas y bajo su responsabilidad la cual evidenciará el resultado del trabajo realizado.
- d. Para el desarrollo del componente de evaluación de riesgos, darán cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normativas asociadas a la implementación de la Gestión de Riesgos.
- e. Promover el ejercicio del control preventivo, para contribuir con la mejora de la gestión.
- f. Impulsar el fortalecimiento del control interno y del modelo de integridad en la ENAMM para el eficiente, transparente y probo ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado.
- g. Otras que se dispongan por norma o se delegan, dentro del ámbito de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 039-2022 DE/ENAMM de fecha 17 de febrero de 2022, donde se dispuso conformar el Comité de Control Interno de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual tendría a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno – SCI en la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la expedición de la presente resolución a la Jefatura de la Sección de Personal; Dirección Académica de Pregrado; Oficina de Administración; Jefatura de la Secretaría Académica; Dirección de Capacitación y Entrenamiento; Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; Jefatura de la Oficina de Promoción Institucional; Asesor Legal de la Dirección y demás relacionadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

